

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredítese el derecho de postulación del demandante, toda vez que se trata de una demanda de menor cuantía.

2.- Allegue certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.

3.- Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial con la parte demandada como requisito de procedibilidad.

4.- Acredítese el envío de la copia de la demanda y de la correspondiente subsanación a la dirección (física o electrónica) de las sociedades demandadas, conforme lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Téngase en cuenta que no se solicitó medida cautelar alguna.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MOR

11001-4003-002-2020-00457-00